

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00280** de EPS SANITAS contra LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD y OTROS informando que obra adecuación de la demanda (fls. 23 a 49), dentro del término legal. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Téngase en cuenta que la demanda fue adecuada conforme se ordenó en auto de trece (13) de febrero de Dos Mil Veinte (2020), notificado por estado del catorce (14) de febrero del mismo año.

No obstante lo anterior, el juzgado debe tomar medidas de saneamiento en este asunto, a fin hacer efectivos los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 de la C.P) y el de la pronta y cumplida administración de justicia

Así las cosas, obsérvese que el presente proceso se venía adelantando ante la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, la cual por auto de fecha dos (2) de junio de Dos Mil Dieciséis (2016) declaró la nulidad de lo actuado decisión que fue confirmada mediante providencia de Veinte (20) de febrero de 2018, desde la etapa de admisión de la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146 del C. de P.C., esto es, que las pruebas decretadas y practicadas conservan su validez.

Ahora bien, este juzgado avocó el conocimiento del asunto por auto calendado Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinte (2020), lo cual significa que se rige plenamente por el Código General del Proceso, por lo que a voces de su artículo 138 inciso primero, cuando se trata de la declaratoria de nulidad por falta de jurisdicción, “lo actuado conservará su validez”

En nuestro asunto el proceso se halla en la etapa probatoria, y el motivo que generó la declaratoria de nulidad en comento en nada afecta el trámite del proceso surtido, y por tanto el juzgado continuará su trámite, con las adecuaciones que corresponda con el código procesal del trabajo

En consecuencia el juzgado declarará sin efecto el auto de fecha Trece (13) de febrero de Dos Mil Veinte (2020) la parte que ordenó la adecuación de la demanda, y dará continuación al proceso en la etapa en que se encuentra.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el decreto 1429 de 2016, será vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en calidad de litis consorte necesaria del extremo demandado, quien será notificada personalmente de esta providencia y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto, en forma parcial, el auto de trece (13) de febrero de Dos Mil Veinte (2020) en tanto dispuso la adecuación de la demanda

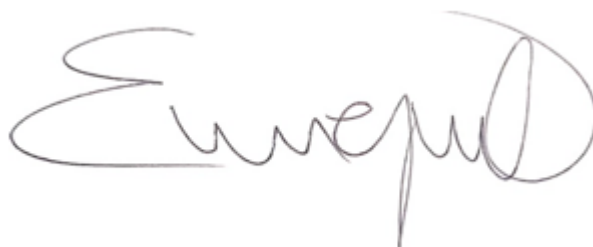
SEGUNDO: Dar continuación al proceso en la etapa en que se encuentra, con las adecuaciones que corresponda al Código Procesal del Trabajo

TERCERO: Vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en calidad de litis consorte necesaria del extremo demandado, quien será notificada personalmente de esta providencia y tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Las partes se notificarán por estado de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: EN FIRME esta providencia ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 70 FIJADO HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria